



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00752-00

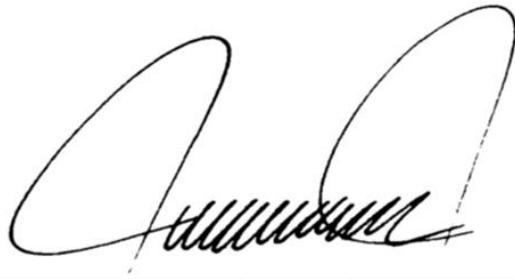
DEMANDANTE: PRODUCTOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA PSC LTDA.

DEMANDADO: ALITAS COLOMBIANAS S.A.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1.** ALLÉGUESE de nuevo el poder conferido por el extremo activo, que especifique la cuantía de la ejecución que aquí intenta (mínima y/o menor) el objeto del asunto, como quiera que el presente asunto no es de menor cuantía, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. Así mismo, DESIGNESE, en debida forma el Juez que dirigirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
- 2. AJUSTESE**, la parte introductoria del escrito mandatorio en el sentido de señalar, de acuerdo con las pretensiones, la cuantía del proceso que aquí se intenta. (Art. 82 numeral 9 en conc. con el artículo 25 del C.G.P.)
- 3.** Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (FACTURA), cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)
- 4. ACLÁRESE**, porqué en el acápite de los hechos se indica que el título valor corresponde a la suma de \$10.051.458 cuando la literalidad del mismo señala que es por \$10.353.000. (Art. 84 numeral 3 del C.G.P.)
- 5.** De acuerdo con el numeral anterior, **ADECÚESE** tanto el capítulo de los hechos como de las pretensiones. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C.G.P.)
- 6.** En atención a lo dispuesto en el inciso 2 del canon 8 del Decreto 806 de 2020, informe y aporte las pruebas necesarias para determinar el origen y la información suministrada frente al correo electrónico de la demandada ALITAS COLOMBIANAS S.A.. Téngase en cuenta que dentro del contenido de los documentos allegados, no reposa la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 81
Fijado hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg